



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: PONE EN CONOCIMIENTO AL PTE DE LA DPE SOBRE ANÁLISIS EN EL DICTAMEN
COMPARTIDO REF DTO PCIAL N° 257-2024

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, **28 MAYO 2024**

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N° 93/2024, Letra: E caratulado: "APLICACIÓN DECRETO PROVINCIAL N° 257/2024"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas con la Nota N° 1390/2024 Letra: D.P.E. (fojas 189) del 29 de abril de 2024, suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL, a través de la cual requirió intervención en función a que: "(...) A través del Decreto mencionado –léase N° 257/2024- se delegó al Ministerio de Energía la facultad de administrar y disponer de los fondos específicos provenientes de los organismos nacionales en materia de energía.

(...) ha surgido el pedido por parte del Ministerio de efectuar transferencia de fondos tanto en concepto FCT como FEDEI según surge de las actuaciones.

Atento a ello el Departamento Contable de la DPE ha informado que montos estarían en condiciones de ser transferidos, los cuales no coinciden con los requeridos por el administrador.

Asimismo, se ha dado intervención al Departamento Legal y Técnico (Dictamen Legal N° 102/2024) y a la Auditoría Interna (Informes N° 215/2024 y 223/2024); ambos sectores requiriendo clarificar la situación de traspaso e incluso la nueva intervención del Tribunal de Cuentas (...)"

Que en consecuencia, puso énfasis en que: "(...) Dada la importancia y particularidades del asunto, sumado a la significatividad del monto involucrado, surge la necesidad de requerir vuestra intervención en las actuaciones, teniendo en consideración la prioridad del caso y con la intención de esta Presidencia de no incurrir en demoras o retención de fondos que no correspondan (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Que seguidamente a fojas 189 vta. fueron remitidos estos obrados por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO a la Secretaría Legal.

Que desde la Secretaría Legal, se emitió el Dictamen Legal N° 16/2024, Letra: TCP-AL (fojas 190/197) donde la Asesora Letrada Dra. María Belén URQUIZA realizó el siguiente análisis: “(...) *En primer lugar y en vistas a la celeridad que implica la materia bajo análisis, por la Emergencia Energética declarada por el Decreto provincial N° 996/2024, entiendo que a los fines de su tramitación en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016, bastaría como antecedente relevante la Nota N° 1390/2024 Letra: D.P.E.*

El Decreto provincial N° 257/2024 reza: ‘ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Sr. Ministro de Energía, la facultad de administrar y disponer los fondos específicos provenientes de los organismos nacionales en materia de energía, en el marco de las competencias que le son propias en virtud del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1511, durante el período comprendido entre enero de 2024 y diciembre de 2027 (...)’.

La Ley nacional N° 15.336 de Energía Eléctrica, se refiere a los Fondos F.E.D.E.I. y F.C.T., en el artículo 31 sustituido por el artículo 70 de la Ley nacional N° 24.065 que reza: ‘(...) El Fondo será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y se destinará a:

- El sesenta por ciento (60 %) para crear el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, que asignará anualmente el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), distribuyéndolo entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en esta ley.

- El cuarenta por ciento (40 %) restante para alimentar el Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior. El CFEE distribuirá los fondos en función a



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
los índices repartidores vigentes o a los que dicho Consejo determine en el futuro’
(el subrayado me pertenece).

Además, en su artículo 33, le otorga al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico (F.E.D.E.I.), una Afectación Específica: ‘El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior será administrado por la Secretaría de Energía y Combustibles y se aplicará para:

a) Aportes y préstamos a las provincias para sus planes de electrificación, siempre que se encuadren en los planes aprobados con intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica y no graven el consumo de electricidad para otros fines que no sean exclusivamente de desarrollo de energía eléctrica. Para acogerse a estos beneficios, las provincias deberán establecer tarifas que contemplen la amortización de tales aportes.

Las sumas recaudadas en tal concepto deberán destinarse exclusivamente a la renovación, ampliación de plantas existentes o a la ejecución de redes de electrificación, o al reintegro, en su caso, de los respectivos préstamos; (...).

Por su parte, si bien el F.C.T. no tiene un afectación específica dada por la Ley, en su oportunidad por Decreto provincial N° 2318/2008 se resolvió: ‘ARTÍCULO 1°.- Facultar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía para disponer la distribución de los fondos recibidos del C.F.E.E. (Consejo Federal de Energía Eléctrica) en concepto de F.C.T. (Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales), de acuerdo a la Resolución del Comité Ejecutivo del C.F.E.E. N° 437/00 y a lo expresado en los considerandos que anteceden’.

En virtud de esa delegación, la Dirección Provincial de Energía emitió la Resolución D.P.E. N° 396/2008 que en su artículo 1° reza: ‘IMPLEMENTAR a partir del período Junio/2008 la distribución de los fondos recibidos del Consejo Federal de Energía Eléctrica en concepto de Fondo Subsidiario para

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

[Firma manuscrita]

Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) de acuerdo a la siguiente modalidad: en primer lugar, conforme la facturación que a tal efecto presente la Cooperativa de Servicios Públicos Asistenciales Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada y esta Dirección Provincial de Energía; el excedente se destinará para compensar la tarifa en forma indirecta, cubriendo el déficit de la Comuna de Tolhuin, Almanza y San Sebastián, y/o para la realización de obras para sectores carenciados de acuerdo a las necesidades que serán instrumentadas por esta misma vía’.

Es decir que, si bien no habría una Afectación Específica dada por la Ley, dichos fondos contarían un destino específico dado por una norma, creada por quien contaba facultades para su administración y disposición, dada la delegación por el Poder Ejecutivo Provincial (sobre recursos de propiedad de la Provincia).

Efectuado el relato normativo, cabe recordar que por Resolución Plenaria N° 83/2023, de la transferencia de los Fondos F.E.D.E.I. (en ese momento desde la D.P.E. a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico), ante una consulta realizada por el Presidente de dicha repartición, se dijo que: ‘(...) en atención al pedido de asesoramiento efectuado por el Presidente del ente, en relación a la consideración que este Organismo de Control podría realizar en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 35250/2022, vinculado a la gestión y administración de los fondos provenientes de organismos nacionales en materia energética, además de emitir opinión en cuanto al pago de los compromisos asumidos por la D.P.E. cuya financiación corresponde a los F.E.D.E.I., entiendo apropiado concluir que:

En primer lugar, a criterio de la suscripta, no habría óbice legal que permita considerar que el acto administrativo dictado por el Gobernador no sea legítimo, en tanto que el fundamento de tal decisión reside en cuestiones funcionales y operativas tendientes a producir una mejora en la supervisión y



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
elaboración de planes estratégicos en un contexto determinado, y considerando que los recursos son de propiedad de la provincia.

(...) Ahora bien, a los efectos de posibilitar el uso de los fondos, sería pertinente suscribir un instrumento entre las máximas autoridades de la D.P.E. y de la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, en el que se consigne:

1 El listado de las obras financiadas con los F.E.D.E.I., en proceso de ejecución y las aprobadas que serán ejecutadas por la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, detallando el estado de avance, especificaciones técnicas, faltantes de ejecución y; pagos realizados y pendientes.

2 El traspaso de los expedientes contenedores de las obras indicadas en el punto anterior.

3 El traspaso de los fondos que en la actualidad permanecen bajo la titularidad de la D.P.E., a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico.

4 La notificación a los contratistas adjudicatarios de las obras en proceso de ejecución.

5 La notificación al C.F.E.E. en relación al cambio de Organismo ejecutor y pagador'.

Por su parte, por Resolución Plenaria N° 160/2023, en relación a la transferencia de los fondos F.C.T. (Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales), se realizó una distinción con los fondos F.E.D.E.I. y se analizó en particular el primero de estos.

Así, sobre el primer punto, se dijo que: '(...) si bien ambos fondos deben ser destinados a los fines señalados por la Ley N° 117, aquellos denominados F.E.D.E.I. –tratados en el Informe Legal N° 57/2023 Letra TCP-CA- en virtud de una imposición de la norma nacional tienen una afectación específica sin importar quien los ejecute, la que no puede ser modificada, al exigir el artículo 33 de Ley

nacional N° 15.336 que 'El Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior será administrado por la Secretaría de Energía y Combustibles y se aplicará para:

a) Aportes y préstamos a las provincias para sus planes de electrificación, siempre que se encuadren en los planes aprobados con intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (...)’.

Ahora, el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales aquí tratado, si bien no tiene una afectación específica señalada en la Ley nacional, a la fecha parecería estar vigente la decisión en su utilización prevista por la Resolución D.P.E. N° 396/2008, oportunamente realizada al amparo del Decreto provincial N° 2318/2008, la que si bien podrá ser modificada eventualmente por quien sea su legítimo administrador, a la fecha se encuentra generando consecuencias jurídicas que deben ser abordadas (...)’.

Además, sobre los fondos F.C.T., particularmente se indicó que: '(...) en caso de que el Presidente de la Dirección de Energía acuerde que la administración del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas Usuarios Finales sea a cargo de la Secretaria de Planificación en Desarrollo Energético, resulta necesaria la elaboración de un instrumento en el que se aborde todos los temas necesarios para la articulación de su traspaso.

En particular es necesario el tratamiento en este instrumento, en razón de encontrarse vigente como se dijo la Resolución D.P.E. N° 396/2008 –lo que implica generar consecuencias jurídicas respecto de terceros y de la propia Dirección- como van a ser cumplimentados los compromisos asumidos bajo su amparo y que va a suceder a futuro con la distribución decidida por la resolución de mención, como así su contracara como acreencia, materializada en el convenio suscripto con la Cooperativa de Rio Grande que acordaba el pago de adelantos de estos fondos que se realizaron oportunamente.

Es importante recordar sobre esto último, que si bien el recurso no tiene afectación específica, lo que otorga cierta libertad de asignación, no es menos cierto lo que dicen las áreas de la Dirección de Energía en el Dictamen



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
Legal N° 57/2023 (fs. 58/59), como en la Nota N° 1947/2023 Letra DPE (fs. 60/61) suscripta por el propio Presidente de la institución, en relación a la íntima vinculación de los referidos fondos en la composición de la tarifa y la necesidad de seguir subsidiándola, como así el uso de los excedentes para cubrir el déficit que producen áreas poco rentables como ser San Sebastián, Almanza y otras zonas aisladas de la provincia (...)'.

Conforme lo expuesto en los apartados anteriores, en esta instancia corresponde dar respuesta a la intervención requerida por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL a través de la Nota N° 1390/2024 Letra: D.P.E.

Sobre los Fondos F.E.D.E.I., como bien se dijo en el apartado **ANTECEDENTES**, obra a foja 134 la Resolución D.P.E. N° 166/2024 autorizando la transferencia por la suma de \$148.970.626,03, correspondiente a los meses noviembre y diciembre 2023.

Ello, en concordancia con la Nota N° 44/2024 Letra: M. Energía suscripta por el Ministro de Energía Geólogo Alejandro AGUIRRE GONZÁLEZ (fs.167), de la que surge que no habría saldos a transferir en los meses de noviembre y diciembre 2023, restando los meses de enero y febrero 2024, que ascenderían –según los dichos del funcionario- a la suma de \$144.692.374,46.

Ahora, en el Informe N° 223/2024 Letra: D.P.E. de Auditoría Interna, se planteó la necesidad de que este Tribunal de Cuentas indique: '(...) cómo proceder con aquellas obras financiadas con FEDEI, contratadas por la DPE que aún se encuentran inconclusas, que deben ser saneadas para poder continuar y que existe la posibilidad de solicitudes de redeterminación de precios con el cambio de administrador de dichos fondos; si se debe transferir el total o realizar una reserva de aquellos montos necesarios para proceder a la cancelación de estas obras por parte del Ministerio de Energía (o quien lo reemplace como

administrador) en caso de obligatoriedad de transferir la totalidad de los fondos y proceder al cierre de las cuentas existentes en la DPE’.

En primer lugar, siguiendo la teoría de los Actos Propios entiendo que en principio correspondería que la Dirección Provincial de Energía, así como transfirió los meses de noviembre y diciembre 2023; proceda de idéntica manera, en la medida de lo percibido respecto de los meses de enero y febrero 2024; no surgiendo de las actuaciones, en principio, circunstancias que merezcan un obrar diferenciado.

Por su parte, sobre cómo proceder con aquellas obras con previsión presupuestaria proveniente de recursos del F.E.D.E.I. y contratadas por la D.P.E., dado que tienen una Asignación Específica por la Ley nacional, correspondería que quién se encuentre a cargo de administrar y disponer los fondos –Ministerio de Energía-, también sea responsable de las Obras y adquisiciones que se contrataron con esa previsión presupuestaria, dado que se encuentran sujetas a rendición del Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

Como ya se dijo oportunamente con el dictado de la Resolución Plenaria N° 83/2023, se debería instrumentar el traspaso de la información a través de un Acta suscripta por el Poder Ejecutivo provincial y la Dirección Provincial de Energía, que contenga lo siguiente: ‘(...) 1 El listado de las obras financiadas con los F.E.D.E.I., en proceso de ejecución y las aprobadas (...) detallando el estado de avance, especificaciones técnicas, faltantes de ejecución y; pagos realizados y pendientes.

2 El traspaso de los expedientes contenedores de las obras indicadas en el punto anterior (...)’ (conf. Resolución Plenaria N° 83/2023).

Lo anterior, a fin de delimitar las responsabilidades de ambas partes, ya que de no encontrarse individualizadas y ante un eventual perjuicio fiscal, en principio todos los intervinientes serán igualmente responsables ante este Tribunal de Cuentas.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Finalmente, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL, en la Nota N° 1390/2021 Letra: D.P.E., manifestó que: '(...) el Departamento Contable de la DPE ha informado que montos estarían en condiciones de ser transferidos, los cuales no coinciden con los requeridos por el administrador'.

Al respecto, cabe poner de resalto que la tarea de realizar la liquidación de la suma a transferir, corresponde al área pertinente de la D.P.E. y, en caso de persistir las diferencias, deberá conciliar la cuenta con el nuevo administrador, no teniendo entre sus obligaciones este Tribunal de Cuentas la de realizar esa conciliación, sino que eventualmente, será aquel quien controle su percepción y ejecución.

Por otro lado, cabe referirse a los fondos F.C.T., sobre los que el Informe de Auditoría Interna N° 223/2024 Letra: D.P.E., citado apartados más arriba, dice: '(...) aún se encuentra en análisis el hecho del financiamiento del déficit de Almanza, Tolhuin y los subsidios otorgados a los usuarios de Ushuaia estando a la fecha absorbiendo todos ellos cuando la naturaleza del mismo se encuentra relacionado estrechamente con los subsidios otorgados; encontrándonos nuevamente con un cambio de contexto que debería ser analizado para determinar si dicha recomendación –Léase Resolución Plenaria N° 160/2023- sigue siendo una opción viable'.

Al respecto, dado que éstos constituyen Fondos Nacionales de los contemplados en el Decreto provincial N° 257/2024, correspondería a mi entender que, al igual que los Fondos F.E.D.E.I. sean transferidos al Ministerio de Energía.

Sin embargo, aquí debe hacerse una salvedad. Por Nota N° 710/2024 Letra: D.P.E. del 4 de marzo de 2024, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL, indicó que: '(...) desde el área contable y financiera de la DPE se indica que los fondos FCT percibidos efectivamente

[Handwritten signature]

durante el año 2023, ascienden a la suma de \$358.275.806,44 incluyendo el periodo octubre/2023 inclusive.

En virtud de ello, se destaca que los subsidios otorgados a los usuarios a través de la Cooperativa Eléctrica y otros Servicios Públicos de Río Grande Ltda. (CERG) y la Dirección Provincial de Energía (DPE) fueron liquidados según el siguiente detalle:

CERG- EXPTE E- 75/2023- Se tramitaron y canceló la suma de \$17.777.060,00 por los períodos Enero a Septiembre inclusive; quedando a la fecha pendiente de liquidación los meses de octubre a diciembre inclusive, por los motivos expresados en la Nota N° 536/2024.

DPE-EXPTE E-145/2023- Se tramitaron y apropió la suma de \$ 17.875.368,00 por los períodos Enero a Octubre inclusive, por los motivos expresados en la Nota N° 536/2024. A la fecha queda pendiente el recupero financiero de los meses noviembre y diciembre, los cuales ascienden a la suma de \$3.512.780,00.

En virtud de lo expresado y considerando los fondos percibidos y los fondos por los cuales se ha concluido la tramitación administrativa con actos administrativos ya suscriptos por autoridad competente y registrados; se puede definir que el excedente financiero al 31/12/2023 por los fondos percibidos del ejercicio 2023, asciende a la suma de \$322.623.378,44 (...)

En conclusión, conforme el déficit y el excedente financiero informados, correspondería tramitar la apropiación de la suma de \$322.623.378,44 a favor de la D.P.E.; quedando pendiente de recupero el faltante de \$25.457.839,46.

Finalmente, se aguarda también procedimiento a seguir para avanzar con el recupero de los fondos que la D.P.E. subsidió a los usuarios durante los periodos noviembre y diciembre 2023 (...)'.

Así las cosas, si bien correspondería la transferencia de los fondos al Ministerio de Energía, teniendo en cuenta el Decreto provincial N° 257/2024 que dispone la administración y disposición de estos fondos a la cartera Ministerial,



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
aún está vigente la Resolución D.P.E.- N° 396/2008 que prevé que el excedente será utilizado para compensar la tarifa en forma indirecta, cubriendo el déficit de Tolhuin, Almanza y San Sebastián arriba mencionado.

Entonces, teniendo en cuenta que el Presidente de la D.P.E. informó que ese excedente financiero ascendería a la suma de \$322.623.378,44 y que no existen constancias de que el Ministerio de Energía haya cuestionado ese monto o aquel producido como quebranto por el déficit de Tolhuin, Almanza y San Sebastián, entiendo que en principio el excedente financiero de los fondos F.C.T. del año 2023 debería ser usado para cubrir ese déficit conforme lo determina la Resolución D.P.E. N° 396/2008.

Así las cosas, y dada la situación fáctica descripta basada en los antecedentes obrantes en estos actuados y conforme a lo oportunamente afirmado por este Tribunal, parecería un dispendio administrativo que la Dirección Provincial de Energía transfiera las sumas en concepto de F.C.T. al Ministerio de Energía, para que a su vez, este último los transfiriera al Ente para cubrir el referido déficit, por lo que sería de un buen administrador, evaluar la pertinencia de la transferencia a la luz de lo aquí afirmado.

Por último, se destaca que de no ponerse de acuerdo las partes sobre la temática, cuentan con los mecanismos administrativos previstos en la Ley provincial N° 1156 de conflictos o contiendas interadministrativas.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, y en caso de compartirse el criterio aquí vertido, entiendo que en esta instancia, se encontraría evacuado el pedido de asesoramiento efectuado por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL en el marco de la Nota N° 1390/2024 Letra: D.P.E. (...). ”

Que a continuación mediante Nota Interna N° 773/2024 Letra: TCP-SL (fojas 198), el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el Dictamen Legal citado precedentemente.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Dictamen Legal N° 16/2024, Letra: TCP-AL, correspondiendo emitir el presente acto.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como también por lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 16/2024, Letra: TCP-AL, que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento al Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE) señor Pedro VILLARREAL, el análisis efectuado en el dictamen mencionado en el artículo precedente a los fines que realice las consideraciones que estime pertinentes. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones al Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE) señor Pedro VILLARREAL.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la Asesora Letrada dictaminante.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 088 /2024.

[Handwritten initials]

[Signature]
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

088

088

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Dictamen Legal N.º 16/2024

Letra: T.C.P.-A.L.

Ref.: Expte N° 93/2024 Letra: E

Ushuaia, 10 de mayo de 2024

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada, el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/APLICACIÓN DECRETO PROVINCIAL N° 257/2024", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas con la Nota N° 1390/2024 Letra: D.P.E. del 29 de abril de 2024, suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL, a través de la cual se requiere nuestra intervención dado que "(...) a través del Decreto mencionado –léase N° 257/2024- se delegó al Ministerio de Energía la facultad de administrar y disponer de los fondos específicos provenientes de los organismos nacionales en materia de energía.

(...) ha surgido el pedido por parte del Ministerio de efectuar transferencia de fondos tanto en concepto FCT como FEDEI según surge de las actuaciones.

Atento a ello el Departamento Contable de la DPE ha informado que montos estarían en condiciones de ser transferidos, los cuales no coinciden con los requeridos por el administrador.

Asimismo, se ha dado intervención al Departamento Legal y Técnico (Dictamen Legal N° 102/2024) y a la Auditoría Interna (Informes N° 215/2024 y 223/2024); ambos sectores requiriendo clarificar la situación de traspaso e incluso la nueva intervención del Tribunal de Cuentas”.

En consecuencia, indicó que: “Dada la importancia y particularidades del asunto, sumado a la significatividad del monto involucrado, surge la necesidad de requerir vuestra intervención en las actuaciones, teniendo en consideración la prioridad del caso y con la intención de esta Presidencia de no incurrir en demoras o retención de fondos que no correspondan”.

A través del Informe N° 223/2024 Letra: D.P.E. de Auditoría Interna, se dijo que: “Una vez cumplimentada la transferencia de los fondos FEDEI se REQUIERE remitir las actuaciones al TCP a fin de poner en conocimiento de la situación actual; que a la fecha no se ha realizado el traspaso que fuera recomendado en la Res Plenaria 83/23, habiendo cambiado hoy el contexto en la cual fuera emitida por existir un Ministerio de Energía creado por ley; se deberá consultar cómo proceder con aquellas obras financiadas con FEDEI, contratadas por la DPE que aún se encuentran inconclusas, que deben ser saneadas para poder continuar y que existe la posibilidad de solicitudes de redeterminación de precios con el cambio de administrador de dichos fondos; si se debe transferir el total o realizar una reserva de aquellos montos necesarios para proceder a la cancelación de estas obras por parte del Ministerio de Energía (o quien lo reemplace como administrador) en caso de obligatoriedad de transferir la totalidad de los fondos y proceder al cierre de las cuentas existentes en la DPE.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Con respecto al FCT aún no se ha dado cumplimiento a lo recomendado en la Res 160/23 y aún se encuentra en análisis el hecho del financiamiento del déficit de Almanza, Tolhuin y los subsidios otorgados a los usuarios de Ushuaia estando a la fecha absorbiendo todos ellos cuando la naturaleza del mismo se encuentra relacionado estrechamente con los subsidios otorgados; encontrándose nuevamente con un cambio de contexto que debería ser analizado para determinar si dicha recomendación sigue siendo una opción viable".

Anterior a ello, obra la intervención de Auditoría Interna por Informe N° 215/2024 Letra: D.P.E., que en su parte pertinente reza: **"Se deja expresa constancia de la 'recomendación' realizada en el informe de auditoría n° 141/2024 de fecha 14/03/2024 donde, A LA FECHA NO SE DIO CUMPLIMIENTO A TAL RECOMENDACIÓN, POR ELLO SE REQUIERE:** Suscribir de manera URGENTE el instrumento entre la DPE y el Ministerio de Energía recomendando en la Res Plenaria TCP 83/23 a fin de desligar completamente a la DPE de cualquier tramitación relacionada con los fondos nacionales que se encuentran otorgados al Ministerio de Energía.

SE VERIFICA QUE SÍ SE INFORMO al CFEE que los fondos ya no deberán transferirse a la cuenta de la DPE sino a la CUENTA informada. FS. 159 Y 160 COPIA SIMPLE DE SEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 40 LEY 141 (...)"

Por Nota N° 17/2024 Letra: M. ENERGIA, el Ministro de Energía Geol. Eduardo Alejandro A. AGUIRRE GONZALEZ, informó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que: "(...) de conformidad a la nueva Ley de Ministerios, Ley Provincial N° 1511, es competencia del área a mi cargo el

entender en la elaboración, ejecución y de las políticas energéticas de la Provincia, como así también coordinar la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando sus acciones con los organismos nacionales, provincial y municipales de competencia. Es en razón de ello que la gestión y administración de los fondos específicos de los organismos nacionales en materia energética recae en quien suscribe (...)”.

Tal se desprende de la Nota N° 44/2024 Letra: M. Energía suscripta por el Ministro de Energía (fs.167), respecto de los fondos F.E.D.E.I. la Dirección Provincial de Energía habría transferido los meses de noviembre y diciembre 2023, restando los meses de enero y febrero 2024. Por su parte, en relación a los fondos F.C.T., se adeudarían noviembre - diciembre 2023 y enero – febrero 2024.

Respecto de la transferencia de los meses noviembre y diciembre 2023 de los fondos en concepto de F.E.D.E.I., a foja 134 obra la Resolución D.P.E. N° 166/2024 autorizando la transferencia por la suma de \$148.970.626,03, desde la cuenta de la Dirección Provincial de Energía.

ANÁLISIS

En primer lugar y en vistas a la celeridad que implica la materia bajo análisis, por la Emergencia Energética declarada por el Decreto provincial N° 996/2024, entiendo que a los fines de su tramitación en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016, bastaría como antecedente relevante la Nota N° 1390/2024 Letra: D.P.E.

El Decreto provincial N° 257/2024 reza: “**ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Sr. Ministro de Energía, la facultad de administrar y disponer los fondos específicos provenientes de los organismos nacionales en materia de energía, en**



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

el marco de las competencias que le son propias en virtud del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1511, durante el período comprendido entre enero de 2024 y diciembre de 2027 (...)".

La Ley nacional N° 15.336 de Energía Eléctrica, se refiere a los Fondos F.E.D.E.I. y F.C.T., en el artículo 31 sustituido por el artículo 70 de la Ley nacional N° 24.065 que reza: "(...) *El Fondo será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y se destinará a:*

- El sesenta por ciento (60 %) para crear el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, que asignará anualmente el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), distribuyéndolo entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en esta ley.

- El cuarenta por ciento (40 %) restante para alimentar el Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior. El CFEE distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o a los que dicho Consejo determine en el futuro" (el subrayado me pertenece).

Además, en su artículo 33, le otorga al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico (F.E.D.E.I.), una Afectación Específica: "*El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior será administrado por la Secretaría de Energía y Combustibles y se aplicará para:*

a) Aportes y préstamos a las provincias para sus planes de electrificación, siempre que se encuadren en los planes aprobados con intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica y no graven el consumo de electricidad para otros fines que no sean exclusivamente de desarrollo de

energía eléctrica. Para acogerse a estos beneficios, las provincias deberán establecer tarifas que contemplen la amortización de tales aportes.

Las sumas recaudadas en tal concepto deberán destinarse exclusivamente a la renovación, ampliación de plantas existentes o a la ejecución de redes de electrificación, o al reintegro, en su caso, de los respectivos préstamos; (...).

Por su parte, si bien el F.C.T. no tiene una afectación específica dada por la Ley, en su oportunidad por Decreto provincial N° 2318/2008 se resolvió: *“ARTÍCULO 1°.- Facultar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía para disponer la distribución de los fondos recibidos del C.F.E.E. (Consejo Federal de Energía Eléctrica) en concepto de F.C.T. (Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales), de acuerdo a la Resolución del Comité Ejecutivo del C.F.E.E. N° 437/00 y a lo expresado en los considerandos que anteceden”.*

En virtud de esa delegación, la Dirección Provincial de Energía emitió la Resolución D.P.E. N° 396/2008 que en su artículo 1° reza: *“IMPLEMENTAR a partir del período Junio/2008 la distribución de los fondos recibidos del Consejo Federal de Energía Eléctrica en concepto de Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) de acuerdo a la siguiente modalidad: en primer lugar, conforme la facturación que a tal efecto presente la Cooperativa de Servicios Públicos Asistenciales Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada y esta Dirección Provincial de Energía; el excedente se destinará para compensar la tarifa en forma indirecta, cubriendo el déficit de la Comuna de Tolhuin, Almanza y San Sebastián, y/o para la realización de obras para sectores carenciados de acuerdo a las necesidades que serán instrumentadas por esta misma vía”.*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Es decir que, si bien no habría una Afectación Específica dada por la Ley, dichos fondos contarían un destino específico dado por una norma, creada por quien contaba facultades para su administración y disposición, dada la delegación por el Poder Ejecutivo Provincial (sobre recursos de propiedad de la Provincia).

Efectuado el relato normativo, cabe recordar que por Resolución Plenaria N° 83/2023, de la transferencia de los Fondos F.E.D.E.I. (en ese momento desde la D.P.E. a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico), ante una consulta realizada por el Presidente de dicha repartición, se dijo que: *"(...) en atención al pedido de asesoramiento efectuado por el Presidente del ente, en relación a la consideración que este Organismo de Control podría realizar en virtud de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 35250/2022, vinculado a la gestión y administración de los fondos provenientes de organismos nacionales en materia energética, además de emitir opinión en cuanto al pago de los compromisos asumidos por la D.P.E. cuya financiación corresponde a los F.E.D.E.I., entiendo apropiado concluir que:*

En primer lugar, a criterio de la suscripta, no habría óbice legal que permita considerar que el acto administrativo dictado por el Gobernador no sea legítimo, en tanto que el fundamento de tal decisión reside en cuestiones funcionales y operativas tendientes a producir una mejora en la supervisión y elaboración de planes estratégicos en un contexto determinado, y considerando que los recursos son de propiedad de la provincia.

(...) Ahora bien, a los efectos de posibilitar el uso de los fondos, sería pertinente suscribir un instrumento entre las máximas autoridades de la D.P.E. y de la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, en el que se consigne:

1 El listado de las obras financiadas con los F.E.D.E.I., en proceso de ejecución y las aprobadas que serán ejecutadas por la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico, detallando el estado de avance, especificaciones técnicas, faltantes de ejecución y; pagos realizados y pendientes.

2 El traspaso de los expedientes contenedores de las obras indicadas en el punto anterior.

3 El traspaso de los fondos que en la actualidad permanecen bajo la titularidad de la D.P.E., a la Secretaría de Planificación en Desarrollo Estratégico.

4 La notificación a los contratistas adjudicatarios de las obras en proceso de ejecución.

5 La notificación al C.F.E.E. en relación al cambio de Organismo ejecutor y pagador”.

Por su parte, por Resolución Plenaria N° 160/2023, en relación a la transferencia de los fondos F.C.T. (Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales), se realizó una distinción con los fondos F.E.D.E.I. y se analizó en particular el primero de estos.

Así, sobre el primer punto, se dijo que: “(...) si bien ambos fondos deben ser destinados a los fines señalados por la Ley N° 117, aquellos denominados F.E.D.E.I. –tratados en el Informe Legal N° 57/2023 Letra TCP-CA- en virtud de una imposición de la norma nacional tienen una afectación específica sin importar quien los ejecute, la que no puede ser modificada, al exigir el artículo



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

33 de Ley nacional N° 15.336 que 'El Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior será administrado por la Secretaría de Energía y Combustibles y se aplicará para:

a) Aportes y préstamos a las provincias para sus planes de electrificación, siempre que se encuadren en los planes aprobados con intervención del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (...)'.
97

Ahora, el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales aquí tratado, si bien no tiene una afectación específica señalada en la Ley nacional, a la fecha parecería estar vigente la decisión en su utilización prevista por la Resolución D.P.E. N° 396/2008, oportunamente realizada al amparo del Decreto provincial N° 2318/2008, la que si bien podrá ser modificada eventualmente por quien sea su legítimo administrador, a la fecha se encuentra generando consecuencias jurídicas que deben ser abordadas (...)"

Además, sobre los fondos F.C.T., particularmente se indicó que: "(...) en caso de que el Presidente de la Dirección de Energía acuerde que la administración del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas Usuarios Finales sea a cargo de la Secretaria de Planificación en Desarrollo Energético, resulta necesaria la elaboración de un instrumento en el que se aborde todos los temas necesarios para la articulación de su traspaso.

En particular es necesario el tratamiento en este instrumento, en razón de encontrarse vigente como se dijo la Resolución D.P.E. N° 396/2008 –lo que implica generar consecuencias jurídicas respecto de terceros y de la propia Dirección- como van a ser cumplimentados los compromisos asumidos bajo su amparo y que va a suceder a futuro con la distribución decidida por la resolución de mención, como así su contracara como acreencia, materializada en el convenio

suscripto con la Cooperativa de Rio Grande que acordaba el pago de adelantos de estos fondos que se realizaron oportunamente.

Es importante recordar sobre esto último, que si bien el recurso no tiene afectación específica, lo que otorga cierta libertad de asignación, no es menos cierto lo que dicen las áreas de la Dirección de Energía en el Dictamen Legal N° 57/2023 (fs. 58/59), como en la Nota N° 1947/2023 Letra DPE (fs. 60/61) suscripta por el propio Presidente de la institución, en relación a la íntima vinculación de los referidos fondos en la composición de la tarifa y la necesidad de seguir subsidiándola, como así el uso de los excedentes para cubrir el déficit que producen áreas poco rentables como ser San Sebastián, Almanza y otras zonas aisladas de la provincia (...)”.

Conforme lo expuesto en los apartados anteriores, en esta instancia corresponde dar respuesta a la intervención requerida por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL a través de la Nota N° 1390/2024 Letra: D.P.E.

Sobre los Fondos F.E.D.E.I., como bien se dijo en el apartado **ANTECEDENTES**, obra a foja 134 la Resolución D.P.E. N° 166/2024 autorizando la transferencia por la suma de \$148.970.626,03, correspondiente a los meses noviembre y diciembre 2023.

Ello, en concordancia con la Nota N° 44/2024 Letra: M. Energía suscripta por el Ministro de Energía Geólogo Alejandro AGUIRRE GONZÁLEZ (fs.167), de la que surge que no habría saldos a transferir en los meses de noviembre y diciembre 2023, restando los meses de enero y febrero 2024, que ascenderían –según los dichos del funcionario- a la suma de \$144.692.374,46.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ahora, en el Informe N° 223/2024 Letra: D.P.E. de Auditoría Interna, se planteó la necesidad de que este Tribunal de Cuentas indique: *"(...) cómo proceder con aquellas obras financiadas con FEDEI, contratadas por la DPE que aún se encuentran inconclusas, que deben ser saneadas para poder continuar y que existe la posibilidad de solicitudes de redeterminación de precios con el cambio de administrador de dichos fondos; si se debe transferir el total o realizar una reserva de aquellos montos necesarios para proceder a la cancelación de estas obras por parte del Ministerio de Energía (o quien lo reemplace como administrador) en caso de obligatoriedad de transferir la totalidad de los fondos y proceder al cierre de las cuentas existentes en la DPE"*.

En primer lugar, siguiendo la teoría de los Actos Propios entiendo que en principio correspondería que la Dirección Provincial de Energía, así como transfirió los meses de noviembre y diciembre 2023; proceda de idéntica manera, en la medida de lo percibido respecto de los meses de enero y febrero 2024; no surgiendo de las actuaciones, en principio, circunstancias que merezcan un obrar diferenciado.

Por su parte, sobre cómo proceder con aquellas obras con previsión presupuestaria proveniente de recursos del F.E.D.E.I. y contratadas por la D.P.E., dado que tienen una Asignación Específica por la Ley nacional, correspondería que quién se encuentre a cargo de administrar y disponer los fondos –Ministerio de Energía-, también sea responsable de las Obras y adquisiciones que se contrataron con esa previsión presupuestaria, dado que se encuentran sujetas a rendición del Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

Como ya se dijo oportunamente con el dictado de la Resolución Plenaria N° 83/2023, se debería instrumentar el traspaso de la información a través de un Acta suscripta por el Poder Ejecutivo provincial y la Dirección Provincial

de Energía, que contenga lo siguiente: “(...) 1 *El listado de las obras financiadas con los F.E.D.E.I., en proceso de ejecución y las aprobadas (...) detallando el estado de avance, especificaciones técnicas, faltantes de ejecución y; pagos realizados y pendientes.*

2 *El traspaso de los expedientes contenedores de las obras indicadas en el punto anterior (...)*” (conf. Resolución Plenaria N° 83/2023).

Lo anterior, a fin de delimitar las responsabilidades de ambas partes, ya que de no encontrarse individualizadas y ante un eventual perjuicio fiscal, en principio todos los intervinientes serán igualmente responsables ante este Tribunal de Cuentas.

Finalmente, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL, en la Nota N° 1390/2021 Letra: D.P.E., manifestó que: “(...) *el Departamento Contable de la DPE ha informado que montos estarían en condiciones de ser transferidos, los cuales no coinciden con los requeridos por el administrador*”.

Al respecto, cabe poner de resalto que la tarea de realizar la liquidación de la suma a transferir, corresponde al área pertinente de la D.P.E. y, en caso de persistir las diferencias, deberá conciliar la cuenta con el nuevo administrador, no teniendo entre sus obligaciones este Tribunal de Cuentas la de realizar esa conciliación, sino que eventualmente, será aquel quien controle su percepción y ejecución.

Por otro lado, cabe referirse a los fondos F.C.T., sobre los que el Informe de Auditoría Interna N° 223/2024 Letra: D.P.E., citado apartados más arriba, dice: “(...) *aún se encuentra en análisis el hecho del financiamiento del*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

déficit de Almanza, Tolhuin y los subsidios otorgados a los usuarios de Ushuaia estando a la fecha absorbiendo todos ellos cuando la naturaleza del mismo se encuentra relacionado estrechamente con los subsidios otorgados; encontrándonos nuevamente con un cambio de contexto que debería ser analizado para determinar si dicha recomendación –Léase Resolución Plenaria N° 160/2023- sigue siendo una opción viable”.

Al respecto, dado que éstos constituyen Fondos Nacionales de los contemplados en el Decreto provincial N° 257/2024, correspondería a mi entender que, al igual que los Fondos F.E.D.E.I. sean transferidos al Ministerio de Energía.

Sin embargo, aquí debe hacerse una salvedad. Por Nota N° 710/2024 Letra: D.P.E. del 4 de marzo de 2024, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL, indicó que: “(...) desde el área contable y financiera de la DPE se indica que los fondos FCT percibidos efectivamente durante el año 2023, ascienden a la suma de \$358.275.806,44 incluyendo el periodo octubre/2023 inclusive.

En virtud de ello, se destaca que los subsidios otorgados a los usuarios a través de la Cooperativa Eléctrica y otros Servicios Públicos de Río Grande Ltda. (CERG) y la Dirección Provincial de Energía (DPE) fueron liquidados según el siguiente detalle:

CERG- EXPTE E- 75/2023- Se tramitaron y canceló la suma de \$17.777.060,00 por los períodos Enero a Septiembre inclusive; quedando a la fecha pendiente de liquidación los meses de octubre a diciembre inclusive, por los motivos expresados en la Nota N° 536/2024.

9

DPE-EXPTE E-145/2023- Se tramitaron y apropió la suma de \$ 17.875.368,00 por los períodos Enero a Octubre inclusive, por los motivos expresados en la Nota N° 536/2024. A la fecha queda pendiente el recupero financiero de los meses noviembre y diciembre, los cuales ascienden a la suma de \$3.512.780,00.

En virtud de lo expresado y considerando los fondos percibidos y los fondos por los cuales se ha concluido la tramitación administrativa con actos administrativos ya suscriptos por autoridad competente y registrados; se puede definir que el excedente financiero al 31/12/2023 por los fondos percibidos del ejercicio 2023, asciende a la suma de \$322.623.378,44 (...)

En conclusión, conforme el déficit y el excedente financiero informados, correspondería tramitar la apropiación de la suma de \$322.623.378,44 a favor de la D.P.E.; quedando pendiente de recupero el faltante de \$25.457.839,46.

Finalmente, se aguarda también procedimiento a seguir para avanzar con el recupero de los fondos que la D.P.E. subsidió a los usuarios durante los periodos noviembre y diciembre 2023 (...).

Así las cosas, si bien correspondería la transferencia de los fondos al Ministerio de Energía, teniendo en cuenta el Decreto provincial N° 257/2024 que dispone la administración y disposición de estos fondos a la cartera Ministerial, aún está vigente la Resolución D.P.E- N° 396/2008 que prevé que el excedente será utilizado para compensar la tarifa en forma indirecta, cubriendo el déficit de Tolhuin, Almanza y San Sebastián arriba mencionado.

Entonces, teniendo en cuenta que el Presidente de la D.P.E. informó que ese excedente financiero ascendería a la suma de \$322.623.378,44 y que no



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

existen constancias de que el Ministerio de Energía haya cuestionado ese monto o aquel producido como quebranto por el déficit de Tolhuin, Almanza y San Sebastián, entiendo que en principio el excedente financiero de los fondos F.C.T. del año 2023 debería ser usado para cubrir ese déficit conforme lo determina la Resolución D.P.E. N° 396/2008.

Así las cosas, y dada la situación fáctica descripta basada en los antecedentes obrantes en estos actuados y conforme a lo oportunamente afirmado por este Tribunal, parecería un dispendio administrativo que la Dirección Provincial de Energía transfiera las sumas en concepto de F.C.T. al Ministerio de Energía, para que a su vez, este último los transfiriera al Ente para cubrir el referido déficit, por lo que sería de un buen administrador, evaluar la pertinencia de la transferencia a la luz de lo aquí afirmado.

Por último, se destaca que de no ponerse de acuerdo las partes sobre la temática, cuentan con los mecanismos administrativos previstos en la Ley provincial N° 1156 de conflictos o contiendas interadministrativas.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, y en caso de compartirse el criterio aquí vertido, entiendo que en esta instancia, se encontraría evacuado el pedido de asesoramiento efectuado por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía Pedro VILLARREAL en el marco de la Nota N° 1390/2024 Letra: D.P.E.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.


Dra. María Belén URQUIZA
Abogada Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

